

## FALLO

Estimando la demanda formulada por la Entidad Diageo España, S.A., representada por el Procurador Sr. Lopez de Lemus contra la Entidad Transportes Manuel Pedreño, S.L., y don Joaquín Romeu Ribera, condeno a los demandados conjunta y solidariamente la suma de doce mil trescientos ochenta y seis euros y veinte céntimos (12.386,20) con el interés legal de dicha suma desde la demanda y el abono de las costas procesales causadas.

Notifíquese a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la presente cabe recurso de apelación que se preparara en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Sevilla, a tres de noviembre de dos mil cuatro. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Transportes Manuel Pedreño, S.L., y Joaquín Romeu Ribera, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a diez de diciembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CINCO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 154/2004. (PD. 4197/2004).*

NIG: 2905441C20045000163.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 154/2004. Negociado: PM.  
De: Don Francisco Aguilera Cabello.  
Procurador: Sr. Rey Val, José Luis.  
Contra: Don Gerard Dullaghan Fintan.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 154/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Fuengirola a instancia de Francisco Aguilera Cabello contra Gerard Dullaghan Fintan sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA

En Fuengirola, a veintitrés de noviembre de dos mil cuatro.

Vistos por don Javier Soler Céspedes, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de esta localidad, los presentes autos de Juicio Verbal (desahucio), registrados con el número 154/2004, instados por don Francisco Aguilera Cabello, representados por el Procurador don José Luis Rey Val y la Dirección Técnica del Letrado don Francisco Díaz-Toledo Camargo, contra don Gerard Dullaghan Fintan, declarado en rebeldía.

## PARTE DISPOSITIVA

Que estimando la demanda interpuesta por el actor don Francisco Aguilera Cabello contra el demandado don Gerard Dullaghan Fintan, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento, celebrado entre los litigantes con fecha 1 de septiembre de 2003 sobre la finca sita en vivienda tipo B, en la planta 5.ª del edificio núm. 7-5, en el Conjunto Residencial Miramar, 1.ª fase, de Fuengirola; y consecuen-

temente declaro haber lugar al desahucio del demandado de la finca citada, apercibiéndole que si no la desaloja y deja libre y expedita, será lanzado de la misma a su costa, señalándose como fecha de lanzamiento el próximo día 12 de enero de 2005, a las 11,00 horas, siempre que por la parte se interese el despacho de ejecución; igualmente debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cuantía de 8.089,73 euros, más el importe de las rentas que se devenguen hasta el efectivo desalojo de la vivienda; con expresa condena en costas al demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, pudiendo interponer contra la misma recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 449, 457 y ss de la Ley 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Gerard Dullaghan Fintan, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a diecisiete de diciembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ALMUÑECAR

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 115/2001. (PD. 4177/2004).*

NIG: 1801741C20012000288.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 115/2001. Negociado: R.  
De: Aurora Ibérica, S.A.  
Procurador: Sr. Pérez Cuevas, Miguel.  
Contra: Don Denise Salvador.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 115/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Almuñécar a instancia de Aurora Ibérica, S.A., contra Denise Salvador, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Dos de Almuñécar  
Procedimiento: Juicio Verbal núm. 115/01.

## SENTENCIA

En Almuñécar a quince de octubre de dos mil cuatro.  
Vistos por mí, Mónica Roche Solarana, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Dos de Almuñécar los presentes Autos de juicio verbal promovido por el Procurador de los Tribunales don Miguel Pérez Cuevas en nombre y representación de la Compañía Aseguradora Axa Aurora Ibérica, S.A., contra don Denise Salvador vengo a resolver en virtud de los siguientes.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 30 de mayo de 2001 fue turnada en este Juzgado demanda de juicio verbal por el Procurador de los Tribunales don Miguel Pérez Cuevas, en nombre y representación de la Compañía Aseguradora Axa Aurora Ibérica, S.A., contra don Denise Salvador, en reclamación de la cantidad de 797,84 euros en concepto de principal, más intereses legales y costas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda por medio de Auto dictado el día 25 de julio de 2001 y tras practicar las gestiones tendentes a la averiguación del domicilio del demandado y una vez citado en legal forma, se convocó a las partes a juicio verbal señalando como fecha para su celebración el día 14 de octubre de 2004.

Tercero. El día señalado compareció a la vista únicamente la parte actora declarándose en rebeldía al demandado. Abierto el acto, se concedió la palabra a la parte actora la cual se ratificó en su escrito de demanda interesando el recibimiento del pleito a prueba. Proponiendo la documental acompañada con su escrito inicial. Admitida la prueba propuesta, quedaron los autos a la vista para resolver.

Cuarto. En la tramitación del presente procedimiento se han seguido las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El actor ejercita en su demanda la acción de responsabilidad extracontractual prevista en los arts. 1.902 y 1.903 del Código Civil y solicita se dicte sentencia por la que se condene a la parte demandada a pagar la cantidad de 797,84 euros en concepto de principal, más intereses legales y costas, como consecuencia de los daños ocasionados en el inmueble sito en Almuñécar, núm. 1, 9.º, letra M, de los Apartamentos Mar de Plata, asegurado en la compañía actora, como consecuencia de las filtraciones de agua de lluvia a través de la terraza del piso superior, propiedad del Sr. Denise Salvador.

Segundo. Es reiterada y conocida la Jurisprudencia que declara que la situación procesal de rebeldía no implica allanamiento a la demanda ni supone dar certeza a los hechos en que se basa, pues para la estimación de la reclamación, se precisa igualmente su prueba (STS 25.6.1960, 17.1.1964, 3.2.1973, 16.6.1978, 29.3.1980, 16.3.1993 y 25.2.1995).

Tercero. En primer lugar, es necesario poner de relieve los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para la viabilidad de la denominada acción aquiliana ejercitada por el actor y prevista en el art. 1.902 del Cód. Civil, los cuales son:

- a) Una acción u omisión antijurídica del agente.
- b) El dolo o culpa de este.
- c) El daño producido.
- d) La relación de causalidad entre el daño y la acción u omisión (STS 15.7.92 y 14.2.94).

En la presente litis, valorando en su conjunto las pruebas practicadas, se extraen las siguientes conclusiones:

- De un lado, resultan acreditados los daños sufridos en el inmueble asegurado por el actor por el informe pericial emitido por el perito tasador don Francisco Rodríguez Castilla, obrante al documento núm. 1 de la demanda, consistentes en daños en pintura en techo y paredes del 95%, daños en yeso en techo de salón y cocina (total 6,5 m<sup>2</sup>) y limpieza de parte trasera del mueble del salón comedor.

- Por otro lado, se adviera por la documental aportada, que tales daños fueron ocasionados por las filtraciones de lluvia a través de la terraza del piso superior propiedad de don Denise Salvador.

- Y finalmente que el importe de su reparación ascendió a 797,84 euros, suma que fue abonada por la Compañía actora a su asegurado, como adviera el justificante de pago de fecha 21 de marzo de 2000.

Cuarto. Sentada la relación de causalidad entre los daños y la acción antijurídica, resta analizar el dolo o culpa del agente

causante de los daños. Pues bien, en el caso que nos ocupa no se ha practicado prueba alguna que permita exonerar de responsabilidad al demandado, debiendo responder de los mismos conforme al art. 1.902 del Cód. Civil.

Quinto. En virtud de lo expuesto en los fundamentos jurídicos anteriores el demandado don Denise Salvador deberá abonar a la entidad actora la cantidad de 797,84 euros, en concepto de indemnización de daños y perjuicios conforme al art. 1.101 del Código Civil, cantidad que devengará a favor del actor y a cargo del demandado, los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, a tenor del art. 1.100 del Código Civil.

Sexto. Las costas devengadas del presente procedimiento se impondrán a la parte demandada conforme al artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### FALLO

Debo estimar y estimo la demanda deducida por el Procurador de los Tribunales don Miguel Pérez Cuevas en nombre y representación de la Compañía Aseguradora Axa Aurora Ibérica, S.A., contra don Denise Salvador, y en consecuencia:

1. Condenar a don Denise Salvador a abonar a la actora la cantidad de 797,84 euros en concepto de principal más los intereses legales devengados desde la interpelación judicial.

2. Condenar al demandado al abono de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, debiéndose preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Denise Salvador, extiendo y firmo la presente en Almuñécar, a veintiséis de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE LA PALMA DEL CONDADO

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 221/1998. (PD. 4184/2004).*

NIG: 2105441C19981000227.  
Procedimiento: Menor cuantía 221/1998. Negociado: 1J.  
Sobre: Nulidad de escrituras de compraventa.  
De: Gran Hotel del Coto, S.A.  
Procurador: Sr. José Antonio Jiménez Mateos.  
Letrado: Sr. José Cámara Velasco.  
Contra: Goter, S.L. y Hoteles Cotomar, S.A.  
Procuradora: Sra. María Antonia Díaz Guitart.  
Letrado: Sr. Emiliano Sanz Escalera.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento menor cuantía 221/1998 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de La Palma del Condado a instancia de Gran Hotel del Coto, S.A., contra Goter, S.L., y Hoteles Cotomar, S.A., sobre nulidad